

520

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 4 de noviembre de 2021

Radicado No. 2018-00316-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare o modifique la primera pretensión, toda vez que en los hechos enuncia que hacen falta 109 elementos, pero en la pretensión incluye 127.
2. Especifique o modifique la segunda pretensión, en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 433 del C. G. del P.
3. Aporte los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas.
4. Enuncie la dirección física en la cual el ejecutante recibe notificaciones personales, en tanto que la anotada, al parecer es de la apoderada.
5. Señale las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los demandados, teniendo en cuenta la información contenida en los certificados de existencia y representación legal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ